Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas
S/C

Versión Taquigráfica N° 2474 de 2004

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC)

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 1º de junio de 2004

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Víctor Rossi.

MIEMBROS: Señores Representantes Juan Justo Amaro Cedrés, Ricardo Castromán Rodríguez, Juan Domínguez, Martha Montaner y Julio C. Silveira.

INVITADOS: Por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), doctor Fernando Pérez Tabó, Presidente, y economista Mario Bergara, Director.

SEÑOR PRESIDENTE (Rossi).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas tiene el agrado de recibir al doctor Fernando Pérez Tabó y al economista Mario Bergara, Presidente y Director de URSEC respectivamente.

En esta Comisión se hicieron las gestiones para contar con información de parte de URSEC -esperamos que en los próximos días podamos hacer lo mismo con ANTEL- con respecto a los caminos seguidos, a los procedimientos elegidos y a la fundamentación de los procedimientos en lo que tiene que ver con la publicitada subasta de bandas de telefonía celular. Decidimos hacerlo en función de que estas iniciativas -en alguna medida ya avanzadas- generaron visiones y valoraciones por cierto diferentes e, inclusive, cuestionamientos de cierto peso en cuanto a la legalidad. Nosotros recordamos que el día 7 de mayo de 2003, durante la media hora previa, hubo una intervención del señor Diputado González Álvarez, en la que se alertaba sobre un proceso que en aquel entonces era un decreto -según él decía- pero que mostraba intención de avanzar. Pasó el tiempo y a través de otros procedimientos y de otras circunstancias se concretó y se generaron los hechos que precisamente queremos abordar en esta instancia.

Si los colegas lo entienden conveniente, en primer lugar, les daremos la palabra a los invitados para que nos hagan la puesta al día de la situación y, posteriormente, les plantearemos nuestras preguntas. Si no disponemos del tiempo suficiente, coordinaremos una reunión para seguir analizando este tema.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Muchas gracias.

Voy a tratar de ser los más esquemático posible; quizás con el intercambio de preguntas que se anunciaba podamos enriquecer el tema.

El primer concepto que me parece importante señalar es que la telefonía móvil no está dentro de la exclusividad de ANTEL. Según la enorme mayoría de los autores -y comienzo con un informe del doctor Cassinelli del año 1996- la telefonía móvil no está -reitero- dentro de la exclusividad de la Administración Nacional de Telecomunicaciones. Algunos entienden que ANTEL no tiene Carta Orgánica debido a ese juego de derogaciones, del Decreto-Ley Nº 14.235, la ley de empresas públicas, el referéndum, el famoso artículo 613 y su derogación. En fin, después de todo este tiempo, la conclusión de ese proceso legislativo implica que hoy ANTEL no tenga exclusividad en ningún servicio de telecomunicación. Tanto el informe de Cassinelli, Martins y Baker & McKenzie del año 1996 como la enorme mayoría de la doctrina administrativista, sostienen que la telefonía móvil no está dentro de la exclusividad de ANTEL. Sobre esa base normativa se desarrollan estos dos procedimientos competitivos que luego señalaré expresamente. El día 13 de mayo se llevó a cabo el segundo procedimiento; el anterior se desarrolló en el año 2002. En función de lo que establece el pliego, en el año 2002, hubo una adjudicación. La autorización para la prestación del servicio es otorgada por URSEC; el 12 de diciembre de 2002, en su resolución 490, se autorizó a Abiatar por un plazo de veinte años a la prestación del servicio de comunicaciones móviles, asignándole el derecho de uso de una porción del espectro en particular. Ese procedimiento se desarrolló sin ningún tipo de inconvenientes ni de cuestionamientos y tuvo como consecuencia que la propia Administración Nacional de Telecomunicaciones reconociera en los hechos la calidad de operador independiente de Abiatar, desde el momento en que el primer contrato de interconexión que celebró ANTEL con un prestador de telefonía móvil independiente fue, precisamente, con Abiatar mediante este procedimiento. Si no recuerdo mal, en setiembre de 2003 la empresa América Móvil planteó su interés en saber si el Poder Ejecutivo promovería nuevos procedimientos para ingresar en el mercado uruguayo. Eso tuvo como consecuencia la confección del respectivo pliego de condiciones y todo el trámite administrativo, que culminó con la instancia final del procedimiento el 13 de mayo, con el resultado que los señores Diputados conocen.

Sucintamente esa es la base sobre la cual los procedimientos de 2002 y de 2004 se llevaron a cabo. Como consecuencia de ello puedo decir -también es importante señalarlo- que no hubo venta del espectro radioeléctrico, que es propiedad del Estado e integra el dominio público, sino que lo que hay es un régimen de autorización para la utilización de frecuencias a efectos de prestar un servicio en particular que, en este caso, es el de comunicaciones móviles.

Esa es la situación.

SEÑORA MONTANER.- Agradezco la presencia del doctor Pérez Tabó y del economista Bergara para aclararnos la subasta de las bandas de telefonía celular, tema que en los últimos tiempos ha quedado en el centro del debate.

El doctor Pérez Tabó nos habló sobre el proceso legislativo y señaló que en materia administrativa ANTEL no tendría la exclusividad en la telefonía móvil. Quisiera saber si hoy, a la luz de esta subasta, nos puede dar un reflejo sobre qué ventajas desde el punto de vista económico -no solo para ANTEL sino también para el usuario- tiene este tipo de procedimientos; una cosa es la parte legislativa, pero ahora quiero saber cuál será el impacto que esto tendrá sobre la tecnología y las tarifas para el usuario y para ANTEL.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Desde nuestro punto de vista, el ingreso de un nuevo operador celular será altamente beneficioso en diversos planos. En primer lugar, la nueva empresa tiene planteado desarrollar una red de carácter nacional que, sin duda alguna, generará empleo pues hay que instalarla, colocar torres, antenas y demás.

En segundo término, desde el punto de vista del consumidor habrá mayor opción en cuanto a la prestación del servicio. Personalmente, entendemos que la telefonía móvil en el Uruguay es un servicio caro y que el ingreso de un nuevo operador en el mercado significará mayor opción, no solo respecto a la tecnología a utilizar sino también por el aumento del tráfico de minutos entre telefonía móvil entre sí, y entre telefonía móvil a red fija, con el consiguiente beneficio para ANTEL, pues ejerce la exclusividad en telefonía fija.

En definitiva, estamos convencidos de que esta instancia que comienza con el ingreso de una nueva empresa significará inversión genuina, creación de puestos de trabajo, abaratamiento de un servicio -reitero que a nuestro juicio, a nivel de la región, es caro- y mayor libertad de opción y elección respecto a los prestadores.

SEÑORA MONTANER.- También se ha hablado de los perjuicios que esta competencia podría causar a ANTEL, sobre todo porque muchas veces la gente se pregunta si lo recaudado por este organismo es lo que se destina a Rentas Generales y a políticas sociales. Quisiera saber si esta nueva situación interferirá, o no, en la recaudación de ANTEL.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Es imposible anticipar si esto va a significar, o no, una disminución en los ingresos de ANTEL.

ANTEL tiene una estructura de ingresos en la que porcentajes significativos corresponden a telefonía básica o fija. La gama de servicios que ANTEL ofrece no se agota en servicios de telefonía, sino que compite en el mercado de transmisión de datos. El paquete de servicios de telecomunicaciones que ANTEL ofrece a la población no se agota, reitero, en servicios de transmisión de voz.

En tren de suponer, podría llegar a pensar que existiría disminución de ingresos en ANTEL, aunque no me consta que realmente fuera así. Por otro lado, desde el punto de vista de los ingresos del Estado, estas empresas serán contribuyentes de impuestos y, de alguna manera, quizás puedan compensar o aumentar el ingreso de ANTEL respecto a lo que remite a Rentas Generales.

SEÑOR SILVEIRA.- Quiero plantear algo a los efectos de ordenar del debate. Los visitantes hicieron su presentación pero, en realidad, si no me equivoco, el señor Presidente -o alguno de sus compañeros de Partido- fue quien solicitó la presencia de la URSEC aquí, más allá de que compartimos esa idea y de que a todos nos interesa hacer preguntas. Digo esto porque tal vez el señor Presidente quiera hacer un planteo de fondo respecto al tema y, aunque quizás ese sea un buen punto de partida, no lo haya expresado por delicadeza hacia los demás compañeros que integramos la Comisión y por el rol que ocupa.

Entonces, propondría que si el señor Presidente tiene que hacer un planteo formal sobre la cuestión que entiende que debemos discutir, lo exprese y dejemos estas preguntas complementarias para después de que los visitantes hicieran sus descargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradezco al señor Diputado Silveira lo expresado, que es efectivamente así y que apunta a ayudar al desarrollo de la reunión.

Sin embargo, teniendo en cuenta cómo se inició la sesión y que el Diputado Castromán Rodríguez ha pedido la palabra, luego -como estilan los presidentes de Comisión- formularemos algunas preguntas si el tiempo nos da y, si no, seguiremos trabajando sobre el tema. En realidad, este primer contacto con el tema es para procurar reunir toda la información necesaria a fin de comprender el alcance de la discusión que se ha hecho pública y también evaluar la conveniencia o no de los pasos seguidos.

SEÑOR CASTROMÁN RODRÍGUEZ.- En primer lugar, saludo a la delegación de URSEC.

Luego de haber escuchado el sucinto y breve informe que nos dieron respecto al tema que nos convoca, queremos plantear una serie de preguntas.

Seguramente ustedes leyeron la versión taquigráfica correspondiente a la comparecencia de los representantes de SUTEL en esta Comisión. En esa oportunidad ellos recurrieron a opiniones versadas en temas de esta naturaleza, como las del doctor José Aníbal Cagnoni y del doctor Cassinelli Muñoz, con respecto a la posición del gremio en cuanto a las atribuciones y competencias que tiene ANTEL como empresa encargada de las telecomunicaciones en el país. Ellas partían, especialmente, del punto de vista de lo que pasó en el país en 1992 -que todos recordamos- y de lo que ocurrió posteriormente, un par de años atrás, cuando se salió a juntar firmas para derogar los artículos 612 y 613, y la iniciativa del Poder Ejecutivo de mandar una ley al Parlamento para derogar esos dos artículos, lo que a nuestro modesto juicio y según la

información de los compañeros que nos asesoran, devolvió a ANTEL todas las competencias en materia de comunicaciones.

En cuanto al tema puntual, en primer lugar, seguramente ustedes hayan recibido una carta que enviamos -quizás la leyó alguno de ustedes o algún secretario- con respecto al procedimiento y, en segundo término, también hubo un recurso de amparo presentado por el gremio y por el señor Senador Gargano, con relación al procedimiento.

Paso a referirme a los puntos sobre los que quisiera alguna respuesta. Más allá de los comentarios que hizo el doctor Pérez Tabó, ¿bajo qué norma o procedimiento legal se efectuó la subasta de cinco lotes de bandas de telefonía celular, de seis que -si no estamos mal informados- había en oferta?

En segundo lugar, quisiera saber si existe, tanto por parte de las empresas adjudicatarias de los lotes como de URSEC, en nombre del Gobierno uruguayo y del Poder Ejecutivo, algún documento que asegure reinversiones durante los veinte años en que harían uso de las ondas de 1800 y 1900 megahertz las empresas Telefónica Móvil y América Móvil. En tercer término, ¿cuál fue o será el destino de lo que se obtuvo, desde el punto de vista económico, por la subasta? Además, ¿cuál fue el monto, de qué forma se pagará y cuáles son los beneficios que dejarán para el Estado uruguayo los dineros que se obtuvieron?

Por otra parte, casi textualmente citaré lo que uno de los delegados del gremio dijera en la Comisión. Ellos hicieron un estudio con los economistas que los asesoran y calcularon que el valor de la subasta -teniendo en cuenta el producto bruto, la cantidad de habitantes y otros detalles- sería de US$ 400:000.000 y, en realidad, se recaudó un 10% de esa cifra o quizás menos. Llegaron a esta conclusión considerando algunos estudios que habían realizado y teniendo en cuenta ejemplos del Reino Unido y Alemania, donde se recaudaron cifras absolutamente dispares con las que nosotros pudimos apreciar a través de la prensa.

Por último -aunque el tema amerita mucho más para decir, pero no queremos acaparar el tiempo-, quisiera saber si ustedes creen que nuestro país necesita y puede ampliar su capacidad a quizás dos millones de teléfonos celulares de última generación, del denominado estándar GSM, que ya se están promoviendo y promocionando a través de distintos medios de prensa, con todos los aditamentos que tienen estos aparatos de tercera generación -como les llaman- como, por ejemplo, Internet, música, fotos y otro tipo de cosas que harían o hacen mucho más eficiente el servicio.

También quiero decir que nosotros hemos solicitado a los compañeros expertos en esta temática que nos hagan un trabajo de proyecciones con respecto a las utilidades que pueden obtener en veinte años estas dos empresas que, obviamente, van a competir con ANCEL, que es la empresa que representa al Estado uruguayo.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Voy a tratar de ser concreto. En lo que tiene que ver con las normas en que se fundamenta esto, puedo citar el Decreto-Ley Nº 14.235 y las Leyes Nº 16.211 y Nº 17.296, es decir, el decreto de creación de ANTEL, la ley de empresas públicas en todos aquellos artículos que están vigentes -que no fueron objeto de referéndum-, y la Ley de Presupuesto que, entre otras cosas, creó nuestra Unidad Reguladora.

En cuanto a si existe por parte de las empresas compromiso de efectuar inversiones, sí existe. Las empresas tienen que cubrir el 25% de la población nacional y al día de hoy ya tienen realizado un proceso competitivo por el cual hay una inversión inicial superior a los US$ 60:000.000, y el plan de expansión de la empresa que ingresa al mercado -porque en realidad Telefónica ya está en el mercado en tanto adquirió el paquete accionario de Bell South en la empresa Abiatar- implica un grado de inversión que no tengo elementos técnicos para cuantificar, pero la construcción de una red inalámbrica en todo el país genera -como decíamos hace instantes- inversión genuina.

La tercera pregunta refería al destino de los dineros que se obtuvieron. Esos dineros fueron vertidos a Rentas Generales y, por lo tanto, no estamos en condiciones de contestar cuál es el destino específico que se pretende darles.

El monto que se obtuvo fue de US$ 30:120.000, que se pagan en efectivo o en títulos de deuda pública con un vencimiento no posterior al año 2011. Las empresas que participaron en el proceso, en los puntos de

elegibilidad, hicieron un depósito de US$ 12:000.000 de los cuales, si no recuerdo mal, US$ 4:000.000 se hicieron en efectivo y US$ 8:000.000 en títulos de deuda pública, y están en plazo para hacer efectivo el pago del saldo de precio.

En lo que tiene que ver con el monto obtenido por la subasta, la referencia que se hace a algunos procedimientos realizados en Europa -concretamente, en Alemania o en el Reino Unido- es cierta. En Alemania o en el Reino Unido se han pagado montos sensiblemente mayores por habitante, pero en la vida real ninguna de las empresas que participaron de esos procedimientos se ha instalado, porque el precio que pagaron no vale el mercado en el cual se pensaban instalar. Ahora, están en un proceso de negociación para ver cómo hacen para devolver esas autorizaciones, ya que no las podrán cumplir. Por otro lado, esos procedimientos se hicieron en el correr de los años 1998, 1999 y 2000 y, sin ninguna duda, el grado de desarrollo tecnológico en el servicio ha hecho que el mismo sufriera un cierto proceso de abaratamiento natural. Lo mismo sucedió con el mercado de los PC o de las calculadoras y, de alguna manera, esa tendencia también se da en materia de telefonía móvil.

En cuanto a la pregunta de si se puede ampliar el mercado, la respuesta es sí. Nosotros tenemos 1:000.000 de líneas fijas y aproximadamente 600:000 líneas móviles. La tendencia de los mercados es que las líneas móviles superen las líneas fijas, porque el concepto ha dejado de ser el de telefonía móvil para transformarse en telefonía personal. La tendencia es que cuando alguien quiere hablar conmigo, me llama al celular porque ya no importa si estoy en la URSEC, en mi casa o mirando un partido de fútbol, sino que hay un traslado conceptual: el aparato ya no es el aparato que se mueve, sino que es el aparato de la persona con la cual se quiere hablar. Eso ha hecho que, por ejemplo, en Brasil, en el año 2003, el número de líneas móviles superara por primera vez el de líneas fijas, y lo mismo está sucediendo en otros países de Latinoamérica.

SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Pérez Tabó hacía referencia a algunas leyes en concreto. Quisiera que me repitiera cuáles son y, para poder entender -para él, que es abogado, le va a ser fácil; para mí es muy difícil-, quisiera que hiciera referencia a los artículos en los cuales se basó la URSEC para realizar el llamado.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- No tengo ningún inconveniente en reiterarlos. Sin perjuicio de mi profesión, debo decir que no soy experto en Derecho Público.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo tampoco. A usted le consta que yo soy chofer de ómnibus.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Las normas son: el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.235, que crea a ANTEL; el artículo 9º de la Ley Nº 16.211, Ley de Empresas Públicas y la Ley Nº 17.296, que es la Ley de Presupuesto, que crea la URSEC.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría profundizar un poco más. Quisiera saber por qué el doctor Pérez Tabó, como Presidente de la URSEC, saca la conclusión de que el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.235 da la potestad de esta subasta a la URSEC.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- El fundamento legislativo que nosotros citamos es el que sustenta el hecho de considerar que la telefonía móvil no está dentro de la exclusividad de ANTEL. Eso no quiere decir que fundamente la realización de un procedimiento como este; esa es una cuestión diferente. La posibilidad de asignar frecuencias por procedimientos competitivos y por un plazo están en la Ley de Presupuesto pero, de alguna manera, es una decisión del Poder Ejecutivo llevar adelante el procedimiento o no. Estas normas son las que fundamentan -reitero- el hecho de que la telefonía móvil no está dentro de la exclusividad de ANTEL.

Si la Comisión quiere, podríamos entrar en una discusión de neto corte técnico jurídico, y no me siento muy habilitado para ello. Quizás, el estudio más importante que se ha hecho en esta materia -en el año 1996-, fue el realizado por el doctor Cassinelli junto con el doctor Martins y la consultora Baker & McKenzie. En ese estudio se analizó cuál era el régimen de las telecomunicaciones en el Uruguay con posterioridad a la sanción de la Ley de Empresas Públicas y al referéndum del año 1992, y no tendría ningún inconveniente en hacerles llegar una copia.

Más allá de la discusión sobre cuáles son los efectos de la derogación de una ley que deroga -ahí hay dos grandes bibliotecas: hay quienes dicen que la norma derogada renace y quienes dicen que no-, y suponiendo que esté vigente el Decreto-Ley Nº 14.235 y, por supuesto, la Ley de Empresas Públicas en todas aquellas normas que no fueron objeto de referéndum, este informe sostiene que los artículos 4º y 15 del Decreto-Ley Nº 14.235 establecen que ANTEL sucede al sector de Telecomunicaciones de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado afectados al servicio que se transfiere. Por lo tanto, estos autores afirman que eso implica que ANTEL se convirtió en el sucesor de UTE en los servicios de teléfonos que le habían sido asignados a UTE por la Ley Nº 8.767, en cuanto establecía que UTE habría de ejercer el monopolio de las comunicaciones telefónicas por cable en todo el país. Esa es la base de la opinión de estos autores, sin perjuicio de otros, que van mucho más lejos y que llegan a conclusiones mucho más ambiciosas en lo que tiene que ver con la exclusividad de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros estamos acá para escuchar la información de los representantes de la URSEC. Normalmente, no se realiza un intercambio polémico, sino que simplemente se formulan preguntas con el fin de ir reuniendo información. En ese sentido, tenemos para hacer algún comentario desde el punto de vista legal. Aspiramos a que, desde el punto de vista de la legalidad con que la URSEC considera que ha venido procediendo, se pudiera ampliar la información, ya sea a través del envío de los materiales que sirven de base a sus resoluciones o de la fundamentación que los Directores nos hagan. Digo esto porque, por ejemplo, no entiendo de dónde surge que de la ley que da fundación a ANTEL pueda establecerse una limitación en lo que el doctor Pérez Tabó señala como telefonía móvil. Esa palabra que no está mencionada en ningún artículo del Decreto-Ley Nº 14.235; de lo que habla es de una competencia que tiene ANTEL sobre los servicios públicos que están a su cargo y, como la telefonía es considerada tal, por lo tanto no hay ninguna distinción entre las modalidades que lógicamente el tiempo y la tecnología van incorporando. Por lo tanto, con mi poco conocimiento -simplemente de leer algunos informes-, me da la sensación de que esta ley, de la que el doctor Pérez Tabó menciona su artículo 4º como base de la fundamentación legal, hace agua por su base porque, precisamente, ANTEL tiene la exclusividad en todos los servicios de telefonía sin distinción. Posteriormente, por cierto que hubo algunas iniciativas, pero casualmente fueron derogadas, en un caso por la participación ciudadana en 1992 y, en otro -es otra de las referencias que hizo el Presidente de la URSEC-, por el Parlamento, que dejó sin efecto dos de los artículos, el 612 y el 613, ya célebres. Inclusive, esto fue comunicado por el Poder Ejecutivo a los organismos especializados -supongo que a la URSEC también- a través de una resolución con la firma del propio Presidente de la República, quien comunica que a partir de la derogación de dichos artículos quedan plenamente en vigencia las potestades que correspondían a ANTEL y a URSEC.

Esa es la información sobre este capítulo; después vamos a ir pidiendo alguna otra. Nosotros necesitamos no solo la mención a la ley y al artículo correspondientes sino también un desarrollo mayor, porque de lo contrario no podremos avanzar en nuestro conocimiento.

SEÑOR AMARO CEDRÉS.- El Presidente de la URSEC ha hecho mención a dónde nace el fundamento legal para la subasta. Recuerdo que se presentaron recursos para tratar de impedirla y que no fueron aceptados por el Poder Judicial, que era el organismo competente en esa materia cuando se intentó impedir este procedimiento horas antes de su realización. Así que creo que los representantes de la URSEC han manifestado claramente cuál es el fundamento legal y han citado en qué leyes y artículos están amparados.

Además, desde mi punto de vista, me parece productivo que sean lo más concretos posible en el tema, tal como siempre lo han sido cuando han venido a esta mesa de trabajo. En ese sentido, siento que lo más productivo es quedarnos con los documentos que se han mencionado y que nos pueden acercar, como decía el Presidente de la URSEC.

Mi pregunta se refiere exclusivamente a cuáles son los servicios que está autorizada a prestar Abiatar S.A., la empresa a la que se adjudicó en 2002.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Amaro Cedrés me ha recordado muchas veces a mí que estas instancias de trabajo en Comisión son para preguntar a los invitados y nosotros hemos actuado dentro de esa modalidad y con la mayor cordialidad y respeto. El tiempo lo iremos administrando.

Por otra parte, las instancias judiciales que se han recorrido surgieron de otros ámbitos y no tienen que ver con esta convocatoria. Valdría la pena profundizar en las razones por las cuales la Justicia no ha hecho lugar a ellas, pero no es el tema en discusión, aunque se podría abordar en otra oportunidad.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Me parece que el tiempo no debe ser el que determine la forma de trabajo. Esta es una cuestión muy delicada y hay elementos que nosotros no dominamos. Pienso que debemos ser muy prudentes y, por eso -difiero un poco con el señor Diputado Amaro Cedrés-, si no pudiéramos terminar hoy deberíamos seguir otro día. Me parece que el procedimiento correcto es analizar el tema detalladamente.

Yo tengo algunas preguntas y me quedaría violento formularlas brevemente, porque tienen que ver con el marco que es necesario conocer para ir sabiendo por qué se dieron determinados pasos. Mi propuesta es seguir este camino de trabajo pormenorizado con respecto al marco legal sobre algo que, evidentemente, no es sencillo de entender.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Nosotros tenemos todo el tiempo del mundo; no tenemos apuro.

Me voy a permitir pensar en voz alta. Acá hay dos cuestiones que son centrales. Una es la que decía el señor Presidente en cuanto a que por este mecanismo se quiere recibir información. La información es la que acabamos de dar. Quizás podamos ampliar un poco más sobre cuál es la interpretación que se hace de las normas que mencionamos, pero en el terreno de la discusión de estricto carácter jurídico tenemos que empezar -si eso es lo que se está planteando- de un paso anterior, y es cuál es la situación actual de ANTEL en lo que tiene que ver con su Carta Orgánica. No son pocos los autores que entienden que, producto -reitero- de esas derogaciones sucesivas, ANTEL no tiene Carta Orgánica y no tiene exclusividad en ningún servicio de telecomunicaciones.

A nuestro juicio, surge claro del texto del Decreto-Ley que crea ANTEL que en ningún momento el ente tuvo la exclusividad de todos los servicios de telecomunicaciones. En el artículo 4º que mencionaba, se establecen sus cometidos y uno de ellos es controlar a las empresas que brinden servicios de telecomunicaciones. Entonces, si hay una Administración que tiene como finalidad, entre otras, controlar empresas que brinden servicio de telecomunicaciones, parece obvio que esa misma empresa no es omnicomprensiva en lo que tiene que ver con servicios de telecomunicaciones. Voy a poner un ejemplo. Nadie discutió, desde 1999 a la fecha, que el servicio comercial de trasmisión de datos esté dentro de la exclusividad de ANTEL. Digo 1999 porque, si no recuerdo mal, es cuando se dio la primera autorización a una empresa privada para brindar servicios de trasmisión de datos. Hay una especie de unanimidad en cuanto a que hay servicios de telecomunicaciones que no entran dentro de la exclusividad de ANTEL.

Entonces, la información es la que acabamos de dar. No podemos más que citar normas que se supone que están vigentes, y si ustedes quieren discutir jurídicamente -insisto- cuál es la situación actual, debemos empezar por intercambiar ideas sobre si ANTEL tiene o no Carta Orgánica y, si la tiene, cuál es el alcance de su exclusividad, y no de una etapa posterior.

En lo que respecta a Abiatar S.A., debo decir que como consecuencia del procedimiento del año 2002 brinda servicios de telefonía móvil y está autorizada a prestar servicios de larga distancia internacional.

SEÑOR BERGARA.- Creo que el hecho de ser economista me permite hablar con menos prurito en el sentido jurídico. De alguna manera debo fundamentar cómo interpreté todo este proceso para la toma de decisiones; en este sentido, quisiera enfatizar algunos aspectos expresados por el doctor Pérez Tabó.

En una primera instancia, uno puede preguntarse si la derogación del artículo 613 -el artículo 612 no tenía nada que ver con esto porque refería a la posibilidad de la venta de acciones de ANCEL-, que modificaba la Carta Orgánica de ANTEL de 1974, cambiaba el marco legal referido a la telefonía móvil. Si se revisan los dos procedimientos competitivos efectuados en 2002 y 2004, se puede visualizar que en ningún caso el fundamento legal fue el artículo 613. Obviamente en 2004 no hubiera podido serlo, porque el referido artículo ya estaba derogado; pero el artículo 613 tampoco fue sustento legal de todo el proceso que comenzó en octubre de 2001. Precisamente, los análisis jurídicos indicaban que la modificación de la Carta Orgánica

de ANTEL no cambiaba la situación en el mercado de telefonía móvil que ya había nacido de manera competitiva. Es decir que el mercado de la telefonía celular nunca fue exclusividad de ANTEL.

El análisis está basado en informes jurídicos; el primero de ellos -al que aludía el doctor Pérez Tabó- es el de los doctores Cassinelli y Martins -prestigiosos juristas- y la Consultora Baker & McKenzie. Una primera interpretación tenía que ver con lo que quedó vigente de la Ley de Empresas Públicas. Si mal no recuerdo, en el artículo 9º -entre los artículos que no fueron eliminados por el referéndum- se plantea que los nuevos servicios de telecomunicaciones se llevarían a cabo en régimen de competencia; eso está planteado desde 1991. Obviamente, la telefonía móvil es un nuevo servicio de comunicación que no existía antes de la mencionada ley, más allá de los procedimientos de licitación que se hicieron en los años 1989 y 1990. Uno podría decir, entonces, que el sustento es el artículo 9º de la Ley Nº 16.211 de Empresas Públicas. Pero si se recurre justamente al informe de los doctores Cassinelli y Martins y la Consultora Baker & McKenzie, quedará claro que ni siquiera es necesario ese artículo para fundamentar que la telefonía móvil no es exclusividad de ANTEL.

El señor Presidente decía que la Carta Orgánica de ANTEL hablaría de algún tipo de monopolio de la telefonía, pero no es así. Yo interpreté lo siguiente: si bien la telefonía móvil no existía en el año 1974, ANTEL tendría el monopolio en materia de telefonía y eso no dependería de cuestiones tecnológicas. En realidad, en el análisis de los doctores Cassinelli y Martins y la Consultora Baker & McKenzie se dice que sí se explicitaban elementos tecnológicos; lo que se le otorgaba a ANTEL era el monopolio de la telefonía por cable, es decir, alámbrica. Entonces, cuando surge la posibilidad de la telefonía inalámbrica móvil, no se podía plantear -por interpretación o por extensión- que la telefonía móvil iba a darse en un régimen de monopolio.

Seguramente estoy diciendo todo esto en un lenguaje que no es propio de los abogados, pero es como lo podemos interpretar quienes debemos adoptar decisiones en un ámbito político.

Los dos procedimientos competitivos fueron analizados jurídicamente a nivel de la URSEC y del Poder Ejecutivo; el primero de ellos también fue concienzudamente estudiado en la órbita del Tribunal de Cuentas. En ninguno de estos casos el artículo 613 fue mencionado; el sustento de todo este procedimiento nunca estuvo basado en esa norma. O sea que la discusión sobre si la derogación o la vigencia del mencionado artículo tenía algo que ver con esto, queda fuera del debate.

En octubre de 2001 se eleva al Poder Ejecutivo un proyecto para el pliego de bases y condiciones para este tipo de procedimientos y ese mismo mes el Ministerio de Defensa Nacional lo remite al Tribunal de Cuentas, organismo que se expide por unanimidad en el mes de noviembre, diciendo que no tenía observaciones sobre el particular. Unos días después, el Poder Ejecutivo aprueba el pliego de bases y condiciones para el primer procedimiento a fin de asignar lotes de espectro para telefonía móvil.

Esto se intentó hacer a fines de 2001, en momentos en que Argentina sufría su debacle; por lo tanto, en base a solicitudes de potenciales interesados, el procedimiento se prorrogó hasta octubre. Llegado ese mes, cuando se realiza, la única empresa que se presenta es Abiatar S.A.. Entonces, de acuerdo con los recaudos establecidos en el pliego -derechos y obligaciones-, se le asigna a esa empresa un lote del espectro de 5 megahertz, más 5 megahertz en la banda de 1.900.

Otra empresa que en 2003 había estado evaluando la posibilidad de entrar al mercado uruguayo, que es América Móvil, manifiesta su intención de participar en un procedimiento competitivo que, eventualmente, instrumente el gobierno uruguayo. Desde la URSEC se analiza un proyecto de bases y condiciones para dicho procedimiento: un pliego que coincide en un 95% con el anterior; algunos detalles que se cambiaron tenían que ver, básicamente, con aspectos técnicos. El procedimiento que se siguió fue el mismo; la URSEC elevó la propuesta al Ministerio de Defensa Nacional y este al Tribunal de Cuentas. En esta oportunidad, el Tribunal de Cuentas planteó que había cambiado su forma de actuación y que ya no analizaría de manera previa todos los pliegos; en todo caso, podría estudiarse ciertos elementos a posteriori o se podrían plantear preguntas específicas si hubiera dudas sobre aspectos de legalidad. Convencidos de que no habría dudas sobre dichos aspectos, ya que este pliego era prácticamente el mismo que el anterior -que había sido revisado y aprobado por el Tribunal de Cuentas- no se entendió necesario hacer alguna consulta específica.

De manera que el Poder Ejecutivo aprueba este nuevo pliego y se realizan todos los pasos correspondientes: publicación, consultas a potenciales oferentes, depósitos en garantía, avisos específicos en medios de

comunicación y Diario Oficial, etcétera. Todo esto se desarrolló desde febrero hasta mayo de este año.

Es decir, desde el punto de vista del procedimiento se intentó actuar con toda la transparencia del mundo respecto a las condiciones y contenido del pliego. Vale la pena expresar que cuando se elaboró el pliego original, en el año 2001, la URSEC lo hizo sobre la base de procedimientos de consulta pública, pues en su página web se colocaron borradores de ese proyecto de pliego, y sobre ellos se recibieron sugerencias y comentarios de quien tuviera deseos de hacerlo. De hecho, recibimos varias sugerencias y comentarios, inclusive, de parte de ANTEL

Los dos procedimientos, de 2002 y 2004, se hicieron con total transparencia a través de información pública en la página web y en los medios de prensa.

La base legal que se plantea es sobre el convencimiento de que no hay nada en el entorno legal uruguayo que indique que el mercado de telefonía móvil es monopólico. Sobre esta base y sobre el hecho de que la URSEC tiene como función -entre otras- promover la competencia en los mercados de comunicaciones en los que no existen monopolios legales, el entorno legal no lo impedía en absoluto sino que promovía procedimientos que entiendo han sido transparentes y competitivos, para lograr el ingreso de nuevos operadores en este mercado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es evidente que uno de los capítulos sobre el que necesitamos más información para comprenderlo mejor, es el legal. Se tiene la impresión de que las idas y venidas que ha tenido este proceso a través de los años, lo ha vuelto de cierta complejidad.

De la misma manera que existen informes mencionados por la URSEC con determinadas afirmaciones, hay otros informes que hacen afirmaciones en sentido contrario. Y de la misma manera en que nos han ofrecido un resumen de la biblioteca que está a favor de la legalidad de los procedimientos utilizados, yo también puedo ofrecer enviar la contrabiblioteca.

Tomando solamente algunas referencias, un informe elaborado para nuestro asesoramiento -referido a la vigencia del Decreto Ley Nº 14.235 y sus alcances- dice que a ello debe agregarse que un principio elemental de interpretación jurídica veda al intérprete realizar distinciones que el texto legal no realiza respecto, precisamente, a qué se entiende por las distintas modalidades. Luego agrega que el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.235, de 25 de julio de 1974, es terminante al cometer específicamente a ANTEL prestar los servicios de telecomunicaciones urbanas y de larga distancia nacional e internacional, sin realizar ninguna distinción.

¡Claro, en 1974 era esto! Que de ahí se derive que con la incorporación de nuevas modalidades y tecnología eso queda limitado, no sé de dónde se deduce.

Además, hay discusiones...

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Permítame, señor Presidente.

Coincido con el señor Presidente en que hay un principio de hermenéutica jurídica que dice que lo que la ley no distingue no debe distinguir el intérprete. De todas formas, las normas deben interpretarse armónicamente: con una interpretación literal en base a un principio como el citado por el señor Presidente, la telefonía rural estaría fuera de la exclusividad de ANTEL. Podemos coincidir en que en 1974 no había telefonía móvil, pero sí medio rural y medio urbano, y la ley habla de telefonía urbana y de larga distancia nacional e internacional. Si yo me apego a una interpretación exegética y literal, la telefonía rural estaría fuera de la exclusividad de ANTEL.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso tendríamos que recurrir a las dos bibliotecas, que seguramente encontraremos, pero no es el caso porque no estamos hablando de la telefonía rural.

Pero digo más: después se generaron determinadas propuestas de modificación, en las que las telecomunicaciones estuvieron en el centro de la discusión. Primero fue la ley sobre Empresas Públicas, luego la Ley Presupuestal en la que se creó la URSEC, etcétera.

Pero, fíjense qué dijeron legisladores del partido de Gobierno. Voy a leer un testimonio -aunque tengo varios- referido al momento en que se está aprobando la derogación de los artículos 612 y 613. Voy a decir el pecado y no el pecador, aunque está en la versión taquigráfica. En esa ocasión se decía que en similar sentido se expresó el señor Diputado Tal, para quien la situación jurídica de ANTEL y las telecomunicaciones es exactamente la misma que regía antes del 21 de febrero de 2001 -fecha de la Ley de Presupuesto-, rigiendo en consecuencia la Carta Orgánica de ANTEL, las leyes aplicables y las modificaciones que se produjeron con posterioridad hasta la fecha mencionada. Podría seguir, porque toda la fundamentación de este señor Diputado, y de otros legisladores que se refirieron al tema, van en la misma dirección. Esto se consagra posteriormente cuando la ley que deroga los artículos 612 y 613 es promulgada por el Poder Ejecutivo, que con la firma del doctor Jorge Batlle establece expresamente que recupera total vigencia esta famosa ley.

SEÑOR BERGARA.- Señor Presidente, no sabemos a qué promulgación se refiere.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me refiero a la derogación de los artículos 612 y 613.

SEÑOR BERGARA.- ¿Se agregaron?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, se aprueba la derogación de los artículos y el Poder Ejecutivo fundamenta la promulgación.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- ¿En el acto de promulgación el Poder Ejecutivo interpreta el alcance de la derogación?

SEÑOR PRESIDENTE.- Liquida el alcance; eso está expresado. Yo le iba a pedir a los visitantes esa resolución.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- No la conozco.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¡Claro! ¡Ese es el problema! Y por eso se generan confusiones.

Acá no está en discusión si había o no Carta Orgánica, porque la realidad existe, está ahí; no podemos discutir. Y el alcance de las competencias que tienen los organismos ya sea ANTEL en función de su Carta Orgánica, como la URSEC de acuerdo con la ley de su creación, es algo que existe, son realidades que existen.

Por eso insistía en la necesidad de profundizar en los fundamentos jurídicos, porque a partir de ahí podemos analizar, en primer lugar, los procedimientos que se siguieron y, en segundo término, hacer preguntas a los Directores de la URSEC porque no tengo dudas que lo han hecho con esfuerzo y la mayor transparencia. Por estos motivos, queremos compartir con los visitantes los pasos que se han dado.

En tercer lugar, también queremos conversar, para ver si efectivamente los resultados de las subastas son tan importantes como se ha valorado públicamente o si son cuestionables. En ese sentido, nosotros hacíamos referencia a la intervención que hizo el señor Diputado González Álvarez en el año 2003. Casualmente, la visión del señor Diputado González Álvarez en mayo de 2003 era tan aguda -los visitantes lo deben de saber, si no lo leemos conjuntamente- que sabía lo que iba a ocurrir en mayo de 2004.

Creo que este capítulo sobre la legalidad merece abordarse con mayor información; tal vez no lo vayamos a resolver por nuestras limitaciones, pero sí requerimos la documentación necesaria para que esta Comisión y el plenario pueda abordar esta discusión en las mejores condiciones.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Coincidimos con su visión en cuanto a que quizás sería bueno profundizar específicamente en la interpretación legislativa de las normas que están vigentes, porque usted hacía un comentario sobre cuál era el espíritu del legislador en base a las intervenciones de algunos legisladores. Yo coincido en que eso es esencialmente complejo, y a tal punto lo es que hubo una iniciativa legislativa de una fuerza política que no votó la norma que deroga el artículo 613 en la que, expresamente, se establecía que se declaraban en vigor las disposiciones abrogadas o modificadas por los artículos 612 y

613. En términos de interpretación de voluntad legislativa el hecho de que esa norma no haya sido sancionada también debe ser tenido en cuenta a los efectos de una interpretación armónica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que no ha sido sancionado puede servir como un antecedente e inspirar nuestro razonamiento, pero no tiene valor legal. Acá el problema es que estamos discutiendo cuáles son las leyes que están vigentes y que le dan o no a la URSEC la facultad para hacer lo que hizo

Después, de buena voluntad está empedrado el camino del infierno. Por lo tanto, si hay una iniciativa que no se concretó en ley, habrá sido buena o mala pero no tiene valor legal.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Tiene valor legal porque integra una forma de interpretar el Derecho que es el espíritu del legislador. Si el legislador hubiera querido que el efecto de la norma fuera este que expresamente se establece, lo que habría correspondido es que este fuera el proyecto que se votara y no uno distinto.

SEÑOR AMARO CEDRÉS.- Creo que están contestando la misma cosa con argumentos diferentes. Si no tiene valor de interpretación del legislador la argumentación que se hace de un lado, tampoco lo tiene la que el señor Presidente leyó.

SEÑOR PRESIDENTE.- No; sí lo tiene. Vamos por partes.

Yo estoy en una posición muy incómoda, por lo que puedo abandonar la Presidencia, para no monopolizar la palabra. Pero quiero decir al señor Diputado Amaro Cedrés -tratando de no ingresar en una polémica fuera de momento entre los integrantes de la Comisión- que lo que yo leí fueron las fundamentaciones que los legisladores que votaron la derogación de los artículos 612 y 613 -que fue aprobada- hicieron en la Cámara. Por lo tanto, no cité una opinión de un legislador o de algunos legisladores sobre un proyecto de ley que nunca se convirtió en ley, sino la opinión que tiene que servir de base para la interpretación del alcance de la norma. Porque ¿sobré qué base se aplica la norma si no es sobre lo que algunos reniegan cuando alguien toma el espíritu de la discusión que sirve para su aprobación?

SEÑOR BERGARA.- Creo que es muy fructífera la discusión sobre cuál es el marco que emerge de la derogación de los artículos 612 y 613 y sería muy útil para la URSEC que el propio Parlamento fuera explícito en interpretar su propia ley, porque también hay intervenciones parlamentarias en la discusión de la ley que deroga esos artículos, que dicen exactamente lo contrario a que esto debe interpretarse de manera automática, como que revive el Decreto-Ley de creación de ANTEL. Es decir que la discusión parlamentaria es muy rica pero hay fundamentos -que obviamente ustedes tienen- en los dos sentidos. Precisamente, cuando se discutía si debía o no agregarse un segundo artículo explicitando el alcance de la exclusividad, era porque se argumentaba que en la tradición parlamentaria no emergía el marco anterior cuando se derogaba un régimen general.

Yo no soy experto en ese aspecto pero sí he leído la discusión parlamentaria sobre el tema porque tuvimos oportunidad de interpretar esto cuando se hicieron solicitudes para telefonía internacional posteriores a la derogación del artículo 613. En esa oportunidad nosotros elevamos la inquietud al Poder Ejecutivo a efectos de que se clarificara el marco y la URSEC y el Poder Ejecutivo actuaron en concordancia con esa interpretación y por tanto no se asignaron nuevos permisos para telefonía internacional posteriores a la derogación del artículo 613. ¿Por qué? Porque de alguna manera se interpretó que había reemergido ese régimen, lo que jurídicamente, por lo que dicen los expertos, es discutible. Pero nosotros trabajamos con ese escenario y no había dudas de que la telefonía internacional era parte de la exclusividad de ANTEL y que si uno interpretaba que había reemergido ese régimen de exclusividad no había posibilidades de otorgar nuevos permisos para la telefonía internacional. Si estuviéramos discutiendo el punto de la telefonía internacional cabría, según mi visión, profundizar en ese sentido. Lo que estamos diciendo es que con artículo 613 o sin él la discusión está, en todo caso, en si en algún momento la telefonía móvil fue parte de la exclusividad de ANTEL. Porque si uno llega a la conclusión -y es básicamente lo que nosotros sostenemos- de que la telefonía móvil nunca fue parte del monopolio de ANTEL, la modificación de la Carta Orgánica y la derogación de esa modificación no tienen ningún efecto sobre esa situación. El monopolio, en general, es un elemento muy fuerte, que coarta libertades y, por lo tanto, tiene que ser explícito en la ley y no puede

generarse un monopolio por interpretación; el monopolio tiene que ser explícito. El punto es que no hay nada que nos diga a nosotros, en el marco legal, que la telefonía móvil estuvo en algún momento en el régimen de monopolio de ANTEL. Por lo tanto, me parece saludable que vayamos a una interpretación más explícita de la modificación del artículo 613 y su derogación, en cuanto a si efectivamente revive el régimen de la Carta Orgánica anterior de ANTEL, porque es un elemento de discusión jurídica y en ese sentido no tengo más que atenerme a lo que digan los expertos. Pero en lo que tiene que ver con la telefonía móvil el hecho de la modificación y de la derogación del artículo 613 no parece afectar la situación de base de la telefonía móvil y es que nació siendo un mercado en condiciones de competencia y no bajo la exclusividad de ANTEL.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Por qué hace esa afirmación? ¿Por qué dice que nació bajo condiciones de competencia? Yo no me doy cuenta de cómo nació bajo condiciones de competencia. ¿A qué se refiere exactamente?; ¿alude a la forma en que funcionó MOVICOM?

SEÑOR BERGARA.- No; me refiero a las normas jurídicas y a si hay alguna norma jurídica que diga que la telefonía móvil está bajo la exclusividad de ANTEL.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tampoco hay ninguna norma que diga lo contrario.

SEÑOR BERGARA.- Pero la ley garantiza la libertad de comercio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, pero la ley dice claramente que la telefonía y, en definitiva tanto la telefonía móvil como la rural, son telefonía, y eso no está resuelto.

SEÑOR BERGARA.- El último comentario con respecto a eso es que el monopolio de la telefonía, según el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.235, subroga los derechos que tenía UTE y en el caso de UTE explícitamente se dice telefonía por cable. Es decir que hay una especificación tecnológica. No es cualquier telefonía; es la telefonía por cable.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Me parece que incursionamos en una primera parte, y es evidente que no va a ser sencillo ponernos de acuerdo, porque tratando de seguir los planteos realizados aquí, me inclino por decir que estamos ante ilegalidades reiteradas

De acuerdo con lo que he escuchado, diría que hay casi dos visiones de la situación. De todas maneras, tenemos un problema serio, que es cómo se ha comportado el pueblo frente a estas cosas, lo que nos pone en una situación muy terminante.

Creo que en este capítulo que pasamos, referido a la telefonía móvil, el problema es cómo se introduce esa figura. Digo esto porque en la época que estos servicios estaban en la órbita de UTE, se manejaba la monopolización hasta la parte móvil del servicio móvil marítimo, porque se hablaba de interurbana, internacional e, inclusive, móvil en el servicio móvil marítimo. Quiere decir que reafirma el concepto de que, en caso de que hubiera móvil, también era partícipe la monopolización, o sea hasta dónde pueden ir estas cosas.

Por último, quiero manifestar que, por lo menos desde mi punto de vista, entiendo que hay aspectos que también son violatorios de acuerdos. Me refiero al tema de los telecentros, el de Zona Franca América y el de Sheraton, que prácticamente están saliendo por satélite, y nos están diciendo que también hay otros ámbitos violatorios de estas cuestiones. Entonces, me parece que este capítulo tiene visos claros de que tenemos posiciones muy encontradas con las definiciones que ha tomado la URSEC o que nos tratan de explicar en este momento.

Hay un segundo capítulo que tendríamos que analizar muy bien para la próxima reunión, referido al pliego de condiciones del Tribunal de Cuentas. Creo que ha habido aspectos que merecen ser analizados. Inclusive, pienso que ustedes deben contar con la documentación pertinente, en caso de que hubiera habido algún tipo de observaciones de parte del Tribunal. Creo que las hubo al principio, pero después, fue tan abrumadora la cantidad de elementos que iban llegando al Tribunal, que se resuelve hacerlo todo junto. Y pienso que hoy no está muy claro lo que está pasando allí, al menos respecto a la información sobre cuáles fueron las observaciones que hizo el Tribunal de Cuentas.

Me parece que ese va a ser un capítulo para el que sería bueno estar preparados porque, por ejemplo, tiene que haber habido modificaciones en los pliegos, y queremos saber qué ha dicho el Tribunal de Cuentas al respecto. Tal vez, buscando, ustedes puedan llegar a encontrar los documentos con las observaciones del Tribunal.

SEÑOR AMARO CEDRÉS.- Los Diputados del Encuentro Progresista-Frente Amplio tienen mayoría para acordar una nueva invitación a los representantes de la URSEC a fin de continuar con el análisis del tema; yo me considero totalmente satisfecho con las respuestas. Me parece que está claro, que es "pos mortem", porque el llamado ya fue hecho y la adjudicación también. Nosotros vamos a repasar si el Tribunal de Cuentas hizo observaciones, pero creo que no las hizo. Desde mi punto de vista, el tema está terminado acá.

SEÑOR PRESIDENTE.- No coincidimos con el señor Diputado. Vamos a tratar de coordinar una nueva fecha para reunirnos con los representantes de la URSEC.

Agradecemos la presencia de nuestros invitados.